

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	80.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se presentarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordeas de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica y Clínica médica, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, y cuyos ejercicios han de verificarse en esta Corte, á D. Matias Nieto y Serrano, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á Don Manuel Prieto y D. Santiago de la Villa, Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Rafael Espejo, Veterinario de primera clase y Director anatómico de la misma Escuela; D. Francisco Lopez Fierro, Catedrático de la de Leon; Don Epifanio Novalvos, Catedrático de la de Zaragoza, y D. Rogelio Casas, Académico de la de Medicina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1877.

—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: La regla 25 de la Orden del Regente de 1.º de Abril de 1870 dispone, entre otras cosas, que los derechos de toda oposición á concurso caducan al proveerse las Escuelas de que fueron objeto para todos los que no hubiesen obtenido colocación. A pesar de lo claro y expreso de esta disposición, se ofrecen dudas á algunos Rectores al aplicarla; y dando al verbo proveer un significado que ni legal ni gramaticalmente tiene, entienden aquella prescripción en el sentido de que las Escuelas no se hallan provistas sino cuando los nombrados toman posesion de ellas. Con el fin de restablecer y fijar la verdadera inteligencia que debe darse á lo dispuesto en la referida orden, y de resolver las reclamaciones que hacen los interesados á ese centro; teniendo en cuenta que es regla de interpretacion legal que las palabras deben entenderse en su sentido propio y natural, y que segun el Diccionario de la Real Academia Española el verbo «proveer» significa «dar ó conferir alguna dignidad, empleo ú otra cosa;» siendo principio de derecho administrativo, con arreglo á esta significacion, que los cargos públicos se consideran provistos desde el momento en que se nombre la persona que ha de desempeñarlos, sin que tenga para nada en cuenta la toma de posesion; y por último, que las órdenes de esa Direccion de 24 de Agosto de 1870 y 19 de Octubre de 1872 determinando que no se considere terminado un expediente de concurso hasta que no haya sido nombrado y tomado posesion el último propuesto, fueron dictadas cuando los nombramientos habian de hacerse sucesivamente por los Ayuntamientos segun las reglas 17 y 19 de la orden de 1.º de Abril citado, no pueden hoy tener aplicacion, ya por hacerse aquellos á la vez, ya por hallarse derogada por la de 26 de Agosto de 1874, que devolvió á los Rectores las atribuciones que en primera enseñanza tenian, segun la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 20 de Julio de 1859; S. M. el Rey (Q. D. G.), de

conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que las Escuelas públicas se consideren provistas tan pronto como se nombren las personas que han de desempeñarlas, caducando desde entónces los derechos de los demás aspirantes á ellas, ya lo sean por oposicion, ya por concurso, ó ya por traslado, y sin que puedan en ningun caso pretender el nombramiento para las mismas aun cuando el Maestro electo no tome posesion.

Y 2.º Que cuando esto se verifique, las Juntas provinciales de Instrucción pública lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Rector de la Universidad del distrito, que procederá sin demora á anunciar su provision en el turno que corresponda, no pudiendo serlo en el de oposicion sin que antes lo hayan sido en los de traslado y concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877. C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que las Escuelas públicas se consideren provistas tan pronto como se nombren las personas que han de desempeñarlas, caducando desde entónces los derechos de los demás aspirantes á ellas, ya lo sean por oposicion, ya por concurso, ó ya por traslado, y sin que puedan en ningun caso pretender el nombramiento para las mismas aun cuando el Maestro electo no tome posesion.

Y 2.º Que cuando esto se verifique, las Juntas provinciales de Instrucción pública lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Rector de la Universidad del distrito, que procederá sin demora á anunciar su provision en el turno que corresponda, no pudiendo serlo en el de oposicion sin que antes lo hayan sido en los de traslado y concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877. C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ministerio de Estado.

Exposicion.

Señor: La conveniencia incontestable de tener representacion diplomática cerca del Gobierno de Suiza puede realizarse sin acrecentar por esto la cifra del presupuesto de gastos, aplicando á este objeto los sobrantes existentes ya en el artículo 3.º del mismo, y la econo-

mía que resulta de la supresion de la plaza de un Secretario de tercera clase de la Legacion de San Petersburgo, vacante hace tiempo, y que no es de necesidad para el buen servicio; y limitando el cargo que cerca de la República helvética se crea á la categoria de Encargado de Negocios, se alcanza el resultado de tener tan útil representacion sin aumentar las cargas que pesan sobre el Tesoro público.

En consideracion á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 31 de Agosto de 1877.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Manuel Silvela.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo expuesto por mi Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros y con arreglo á lo que se dispone en el art. 3.º del decreto de 20 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente: Se restablece la Legacion de España en Suiza, que será desempeñada por un Encargado de Negocios.

El gasto que ocasione este servicio se cubrirá interinamente, y hasta tanto que se incluya en el próximo presupuesto, con aplicacion á los sobrantes que existen en el cap. 3.º del vigente.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Narciso Loigorry, Vizconde de la Vega, Secre-

tario de primera clase de mi Embajada en París.

Vengo en ascenderle á Encargado de Negocios, y destinarle con esta categoría á la Legación de España en Berna, creada por decreto de esta fecha.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Manuel Silveira.

SUBSECRETARIA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) por decreto de 6 de Agosto último, ha tenido á bien nombrar Comendador ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica á D. Manuel Colarte, Cónsul de España en Newcastle, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos vigente.

Palacio 5 de Setiembre de 1877.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

Núm. 659.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán con el mayor celo y actividad á la busca y captura de los individuos fugados de la cárcel de Huelma (Jaén), cuyos nombres y señas son las siguientes:

José de Santos Muñoz, estatura alta; viste pantalón blanco rayado, chaleco oscuro, blusa listada, chaqueta de paño, alpargatas abotinadas y sombrero hongo negro.

Juan Manuel Muñoz Moya, viste sombrero calañés de ala ancha, chaqueta de paño viejo, chaleco listado de algodón verde, camisa listada, pantalón rayado oscuro, alpargate valenciano.

José de Llano Calle, lleva sombrero calañés viejo, chaqueta y chaleco de paño deteriorado, pantalón tela de verano listado y alpargate valenciano.

Miguel Molina, lleva sombrero calañés, chaqueta de paño, chaleco con ramos, pantalón de tela de verano listado y zapatos borceguies de becerro blanco.

Juan Manuel Morales Carrizo, lleva sombrero blanco hongo nuevo, chaqueta de paño mediado, chaleco lo mismo, pantalón rayado y alpargatas abotinadas.

Los cuales, una vez habidos, se-

rán puestos á disposición de este Gobierno.

Córdoba 10 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

JUZGADOS.

Núm. 624.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Mariano Sanchez Ossorio y Mafey, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á Pedro Ramirez Cuenca (á) el Goloso, y á Ana Rosa Heredia y Granados, de esta naturaleza y vecindad, el primero soltero, jornalero, de veinte y dos años, y la segunda soltera, sirvienta y de diez y ocho, cuyas señas personales se espresan á continuación, para que en el término de diez dias á contar desde el de la fecha se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva y dar sus descargos en la causa que contra aquel se instruye por el delito de rapto; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que tuvieran noticia de su paradero, para que ordenen se proceda á su detencion, remitiéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Lucena á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Sanchez Ossorio.—Por mandado de S. S., Felipe de Bancas.

Señas del Pedro Ramirez.

Estatura regular, delgado, muy moreno, picado de viruelas, pelo negro, cara larga, sin patilla ni vigote, que viste un traje negro y sombrero calañés.

Id. de Ana Rosa Heredia.

Estatura regular, bastante gruesa, cara chabada, pelo negro, ojos paruos con una cicatriz en el lagrimal del derecho, con un vestido de indiana clara con ramos ó uno percal negro, chapona de indiana blanca con listas encarnadas, pañuelo de merino negro y cubierta la cabeza con uno de seda á cuadros.

Núm. 644.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Antonio Albiz de Pablo, Abo-

gado de los tribunales de la nacion, Juez municipal y accidental de primera instancia de este partido.

En virtud del presente segundo edicto, se llaman á los que se crean con derecho á heredar á Juan José Vivanco y Vivanco, natural de Fuente Alamos, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar el dia diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia de Córdoba, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos.

Dado en Montoro á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—De órden de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Núm. 655.

Juzgado de primera instancia de Carmona.

Don Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio sobre homicidio y robo de José Ruiz Garcia, el cual salió de esta ciudad en el dia doce del actual, acompañado de un hombre alto, delgado y vestido con calzones que le llegaban á las rodillas, con botones dorados, medias blancas sin pié, alpargatas blancas cerradas y sombrero hongo con alas estrechas; llevando el José Ruiz un borrico joven, rucio, talones que acreditan haberse facturado en la estacion de Osuna para Sevilla, cuatro cargas de sogas de esparto, consignadas una favor de José Ruiz y las demás á favor de Antonio Castille o Aguilera y Antonio Carmona Caraballo, una cartera de badana rucia, color de castaña claro, un bolso de torzal verde como de un metro de largo de los que se atan á la cintura, un portasuelas color de ceniza, unas alforjas nuevas encarnadas con rayas verdes y amarillas, y en ellas una vestidura de ropa blanca, ó sean calzoncillos, camisa y calcetas de trabillas. Cuyo hombre, caballería y efectos no han parecido, y por lo tanto á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero y de mi parte suplico á todos los señores Jueces y autoridades civiles y militares de la nacion, á los individuos de la Guardia civil y á todos los demás que constituyen la policia

judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero del hombre caballería y efectos reseñados, y caso de ser habidos procedan á la detencion del primero y á la ocupacion de los segundos, remitiéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con la seguridad necesaria.

Dada en Carmona á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Maria Gonzalez.

Núm. 658.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Mariano Alvarez Ossorio, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan por término de ciento veinte dias á los que se crean con derecho á una suerte de olivar, situada en el partido de los Cobachos ó Jarales, como de siete aranzadas, segundo cuartel rural de este término, que linda por Oriente con olivares de Don Eusebio Saenz y Orellana, por Poniente con otros de los herederos del señor Conde de Santana, por el Sur con la servidumbre que conduce á la del partido, y por el Norte con tierra manchon de los mismos herederos del Santana, libre de toda afecion real y adquirida por la Señora Doña Maria Francisca Perez de Barrada, que fué vecina de esta ciudad, á título de herencia de sus señores padres Don Pedro Carado y Aguilar y Doña Antonia Perez de Barrada, que fallecieron respectivamente en los años de mil ochocientos once y veinte y cuatro, acordado por su disposición testamentaria que dicha finca se enagenase y aplicara su importe en misas para su alma, para ello facultó á su albacea, y careciendo de título inscrito, acudió al Juzgado para que en conformidad á lo que se determina en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria se instruyera el oportuno expediente para suplir por medio de él el título de que carecia la finca, y acordado así en el citado expediente se ha mandado de último estado hacer la convocatoria ya indicada para que los que se crean con derecho puedan presentarse en el término que previene la ley.

Dado en Lucena á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Miguel José Mateo.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Escalafon definitivo de los maestros y maestras que con título profesional sirven escuelas públicas en propiedad en esta provincia, clasificados por el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, y con sujeción al Real Decreto de 27 de Abril del presente año.

(Continuacion.)

Pueblo en que sirven.	Núm.	Nombres.	Concepto por que resultan clasificados y años de servicio.			
			18 años.	8 meses	10 dias	
		4.ª clase.				
Bujalance.	15	D. Juan Garcia.	Sustituido.	18 años.	8 meses	10 dias
Posadas.	16	Simon Maldonado.	id.	18	3	23
Rute.	17	Antonio de Lara y Corpas.	"	17	1	"
Blazquez.	18	Aquilino Romero.	"	16	6	28
Montilla.	19	Carlos Vazquez.	"	16	5	28
Aguilar.	20	Manuel Garvia Varo.	"	16	5	3
Obejo.	21	Antonio Olivares.	"	16	4	13
Aguilar.	22	Francisco Manuel de Mora.	"	15	11	"
Cabra.	23	Prudencio de Luna.	"	15	10	29
Viso.	24	Lucas Villalva.	"	15	3	16
Cañete de las Torres.	25	Ramon Ruano.	"	15	"	20
Peñarroya.	26	Juan Bejarano.	"	14	11	15
Lucena.	27	Rafael Ramirez Sanchez.	"	14	11	12
Lucena.	28	José Maria Bujalance.	"	12	10	13
Fuente Palmera.	29	Serapio L. Muñoz.	"	12	6	14
Fuente Obejuna.	30	Gabriel Gahete.	"	12	3	5
Villanueva de Córdoba.	31	Juan J. de Castro.	"	12	1	11
Montilla.	32	Pedro Martinez Buron.	"	11	11	15
Lucena.	33	José Escudero Martos.	"	11	4	28
Torrecañete.	34	Emilio de Blanca.	"	9	11	"
Lucena.	35	Luis Lopez Valcarcel.	"	9	9	"
Montilla.	36	Manuel Cáceres.	"	9	6	12
Benalup.	37	Miguel Lopez Ruiz.	"	8	"	"
Benalup.	38	José Garcia Fernandez.	"	7	10	15
Benalup.	39	Juan de la Cruz Muñoz.	"	7	10	"
Benalup.	40	Francisco M. Carmona.	"	7	9	28
Benalup.	41	Antonio Camacho.	"	7	9	2
Benalup.	42	Antonio Paredes Rodriguez.	"	7	8	18
Benalup.	43	Pedro Valera.	"	7	8	16
Benalup.	44	Manuel Rodriguez Guerra.	"	7	5	28
Benalup.	45	Cayetano de Torres Valera.	"	7	3	25
Benalup.	46	Francisco de Leiva.	"	7	3	24
Benalup.	47	Antonio Alejo Carmona.	"	7	3	"
Benalup.	48	Manuel Amaya.	"	7	3	"
Benalup.	49	Castor Madrid.	"	6	7	"
Benalup.	50	Martin Real.	"	6	6	6
Benalup.	51	Miguel Moreno Diaz.	"	6	4	6
Benalup.	52	Eulalio de Castro.	"	6	1	26
Benalup.	53	Francisco Amaya.	"	5	11	28
Benalup.	54	Manuel del Rosal.	"	5	7	29
Benalup.	55	Manuel Marquez Mérida.	"	5	7	21
Benalup.	56	José Garcia Lopez.	"	5	6	20
Benalup.	57	Antonio Cruz Sanchez.	"	5	3	"
Benalup.	58	Fernando Portero.	"	5	1	22
Benalup.	59	Francisco Velasco Moreno.	"	4	11	"
Benalup.	60	Antonio Ferrandez Padilla.	"	4	10	25
Benalup.	61	Rafael Cruz y Miranda.	"	4	7	24
Benalup.	62	Cecilio Montero.	"	4	6	21
Benalup.	63	Francisco de P. Muñoz.	"	4	6	5
Benalup.	64	Juan Reyes.	"	4	2	14
Benalup.	65	Joaquin Molina.	"	4	2	11
Benalup.	66	José Maya Córdoba.	"	4	1	11
Benalup.	67	José Luque Córdoba.	"	3	4	"
Benalup.	68	José Lizano Lopez.	"	3	3	16
Benalup.	69	Antonio Simon Mendez.	"	3	1	13
Benalup.	70	Rafael Perez Delgado.	"	3	"	"
Benalup.	71	Francisco Cantareso.	"	2	8	1
Benalup.	72	Ricardo Perez del Rey.	"	2	6	7
Benalup.	73	Juan Osuna Jijon.	"	1	10	10
Benalup.	74	Rafael Galvez.	"	1	10	7
Benalup.	75	Manuel Pineda.	"	1	8	24
Benalup.	76	Andrés Cruz Sanchez.	"	1	6	15
Benalup.	77	Joaquin Rodriguez Muñoz.	"	1	6	5
Benalup.	78	José Galmayo.	"	1	"	29
Benalup.	79	Angel Zúñiga Romera.	"	1	"	27
Benalup.	80	Rafael J. y Sicilia.	"	1	"	25
Benalup.	81	Francisco Gordillo.	"	1	"	24
Benalup.	82	Diego de la Cruz.	"	"	9	10
Benalup.	83	Antonio Madrigal.	"	"	7	16
Benalup.	84	Miguel Melendo.	"	"	7	15
Benalup.	85	Luis Carmona Rodriguez.	"	"	7	4
Benalup.	86	Manuel Mora y Lopez.	"	"	7	"
Benalup.	87	Pedro Perez Sillero.	"	"	4	26
Benalup.	88	Joaquin Rivera.	"	"	"	"

(Se continuará.)

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Granada, la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñasen las de igual sueldo y categoría y de la misma ó análoga asignatura que la vacante, con título competente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Setiembre de 1877.

—El Director general interino, Esteban Garrido.

Muchas personas á quienes sus ocupaciones retienen todo el día fuera de casa no pueden cuidarse como debieran cuando se encuentran atacadas de resfriados, bronquitis, catarros ú otras afecciones de los bronquios y de los pulmones.

Actualmente, nada más fácil que combatir esas dolencias, donde quiera que uno se halle, gracias á las «Cápsulas de Alquitran de Guyot», las cuales reemplazan ventajosamente las tisanas, los jarabes, las pastillas pectorales y todos los otros medicamentos de la misma especie. Para ello, basta tomar dos ó tres cápsulas en el momento de las comidas. Como cada frasco contiene 60 cápsulas, este eficaz medicamento no cuesta sino un real diario, y evita toda otra medicación. Para proveer las numerosas imitaciones, exijase en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad de la Excmo. Sra. Duquesa Vinda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administración de S. E. en Priego en la mañana del día 16 de Setiembre próximo, se arrienda la suerte número 60 nombrada Higuaron, situada en Castil de Campos, término de dicha villa, cuya finca consta de 50 fanegas de tierra.

Así mismo y en el propio día y forma se arrienda la Caballeriza número 9 nombrada Fuentezuelas de cabida de 73 fanegas y 1 celemin de tierra al sitio del Esparragal de dicho término.

Las condiciones y tipo de renta para citados arriendos se hallan de manifiesto en expresada Administración.

Las personas que quieran interesarse en ellos, deberán presentarse en dicho acto provistos de los títulos de las fincas rústicas que en su caso deben afectar, con los certificados de su libertad.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Estados--resúmenes del número de edificios y viviendas, conforme al modelo circularado por la superioridad.

Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Se arriendan por tres años desde el día 30 de Setiembre próximo al 29 de igual mes del de 1880 las huertas nombradas de Campo de Aras, situadas en el partido de su nombre, término de Lucena, que constan de nueve fanegas y dos celemines de tierra, y la denominada de los Zapateros que sitúa en el partido de las Navas del Cepillar, de dicho término, y consta de once fanegas y seis celemines. Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentar sus proposiciones en la Administración del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Lucena, hasta las 12 del día 16 de citado mes de Setiembre, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para que los licitadores puedan enterarse.

VENTA.

Se hace de una haza de tierra calma llamada de las Piedras, de 48 fanegas de cabida, término de Santaella, sita en las bocas del Salado. Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 43.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Deponitaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Formulario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarías, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería. —Contiene: Formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de exenciones para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillamientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluso los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra. —Su precio tres pesetas.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 43 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enagenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

GUIA PRACTICA de la contribución de industria y comercio. — Su precio una peseta.

Imprenta, librería y litografía de PLANO DE CORDOBA.